



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0312/2021

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“NO PRESENTAN INFORMACIÓN DE DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS.”

Asimismo, se señala que la denuncia fue recibida el día tres de mayo de dos mil veintiuno, en un horario fuera del establecido para recibir denuncias, de conformidad con el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Cabe precisar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el artículo 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), correspondiente al directorio de servidores públicos, respecto de los cuatro trimestres del ejercicio 2020.

II. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0312/2021** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

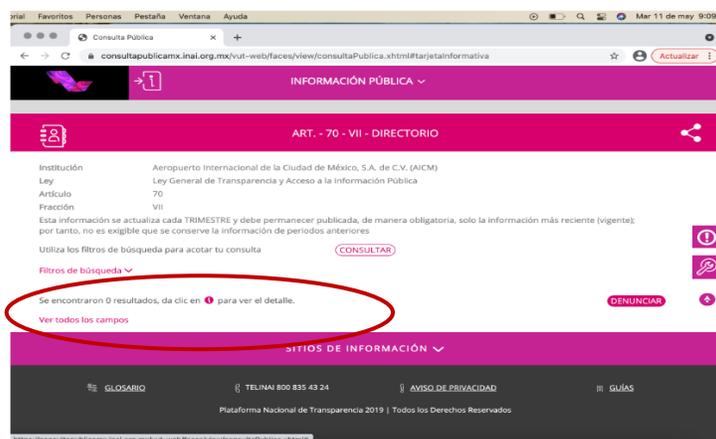
Expediente: DIT 0312/2021

III. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/0492/2021**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 70 fracción VII de la Ley General, para todos los periodos en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, como se observa a continuación:

- Para el ejercicio 2020, no se encontraron cargados registros:



- Para el ejercicio 2021, se encontraron 1241 registros (es importante mencionar que para el caso que nos ocupa, al haber realizado una actualización del año en curso, dado que el periodo de conservación es vigente, la última información cargada es la que es materia del análisis de la denuncia como se puede observar en la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0312/2021

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ejercicio: 2021

ART. - 70 - VII - DIRECTORIO

Institución: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: VII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda:

Se encontraron 1241 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) ...	Primer apellido del serv...	Segundo ap...
2021	01/01/2021	31/03/2021	Jefe de Operaciones de Avl...	Francisco Javier	Andrade	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Jefe de Servicios y Manteni...	Maria Elena	Villa	

VI. Con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, se recibió, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio **OF/DA-GIE/00114/2021** de la misma fecha de su presentación, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Gerente de Información y evaluación de la Unidad de Transparencia en el **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.**, mediante el cual se rindió la siguiente manifestación relativa al informe justificado:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0312/2021

“[...]”

Sobre el particular, me permito informar que la Subdirección de Recursos Humanos, responsable de cargar la información en la fracción 7 LGT_ Art_70_Fr_VII, entre otras, informa que el pasado 16 de abril de 2021, fueron cargados 1241 registros con información de los servidores públicos que laboran en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., correspondiente al primer trimestre del 2021, lo anterior de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, para la carga de información en el SIPOT, para tal efecto de adjunta al presente el respectivo comprobante de carga.

Con lo anterior, se acredita que la Subdirección de Recursos Humanos da debido cumplimiento a la obligación de transparencia, por lo tanto, es inexistente el incumplimiento de obligación de transparencia a que se hace referencia en la denuncia.

[...]”

A su informe justificado anexó la siguiente documentación:

Anexo 1. Captura de pantalla del acuse de comprobante de procesamiento respecto del alta de información de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, Folio 161861135996433.

IX. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 70 fracción VII de la Ley General, para todos los periodos, en la vista pública del SIPOT, a fin de determinar el estado de la información, como se observa a continuación:

- Para el ejercicio 2021, se pueden visualizar cargados mil doscientos cuarenta y un registros correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2021, (es importante mencionar que para el caso que nos ocupa, al haber realizado una actualización del año en curso, dado que el periodo de conservación es vigente, la última información cargada es la que es materia del análisis de la denuncia como se aprecia en la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0312/2021

The screenshot shows a web browser window with the URL consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?targetInformativa. The page title is 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and the selected exercise is '2021'. The search results are for 'ART. - 70 - VII - DIRECTORIO'. The results show the following information:

- Institución: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM)
- Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo: 70
- Fracción: VII

Below the search results, there is a table with the following columns: Ejercicio, Fecha de inicio del periodo, Fecha de término del periodo, Denominación del cargo, Nombre del servidor(a), Primer apellido del servidor(a), Segundo apellido del servidor(a). The table contains two rows of data:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a)	Primer apellido del servidor(a)	Segundo apellido del servidor(a)
2021	01/01/2021	31/03/2021	Jefe de Operaciones de Aviación	Francisco Javier	Andrade	Torres
2021	01/01/2021	31/03/2021	Jefe de Servicios y Mantenimiento	Maria Elena	Villa	García

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte del **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.**, a la obligación de transparencia establecida en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0312/2021

el artículo 70 fracción VII de la Ley General, correspondiente al directorio de los servidores públicos, respecto de todos los trimestres del ejercicio 2020, ya que a consideración del denunciante existe incumplimiento de publicaciones de transparencia relacionadas con el directorio de la paraestatal correspondiente al año 2020.

Al respecto, a través de su informe justificado, el **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.**, manifestó lo siguiente:

- Que la Subdirección de Recursos Humanos es el área encargada de cargar la información de la fracción VII, del artículo 70 de la LGTAIP, quien informó que el 16 de abril del año en curso, cargo 1241 registros con información de los servidores públicos que laboran en ese sujeto obligado, dicha información corresponde al primer trimestre del ejercicio 2021, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.
- Que con lo anteriormente señalado, la Subdirección de Recursos Humanos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., da debido cumplimiento a la obligación de transparencia denunciada, por lo que considera inexistente el incumplimiento señalado en la misma.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en los Resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0312/2021

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción VII de la Ley General, debe cargarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, los cuales establecen lo siguiente:

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base.

Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

Periodo de actualización: trimestral En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Conservar en sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0312/2021

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a)(nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad¹¹. En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 7 Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año

Criterio 8 Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)¹²

Criterio 9 Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)

Criterio 10 Correo electrónico oficial, en su caso Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 7, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

Así, la información que deberán cargar los sujetos obligados para el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción VII, de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0312/2021

Ley General, corresponde al directorio de servidores públicos, actualizando dicha información de manera trimestral, se deberá conservar la información vigente exclusivamente. Cabe mencionar que la información para esta fracción y formato se actualiza de forma trimestral, esto es dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre en el año de forma ordinaria, pero la misma puede ser actualizada de forma anticipada dentro de los quince días posteriores a la última modificación.

Establecido lo anterior, se debe de traer a cuenta que el denunciante específicamente señaló como periodo denunciado los cuatro trimestres del ejercicio 2020. Es así que la controversia que ocupa a la presente denuncia es determinar el estado en el que debía encontrarse cargada la información de los periodos denunciados.

Sobre esta cuestión es importante mencionar que para el caso que nos ocupa, al haber realizado una actualización del año en curso, dado que el periodo de conservación es vigente, la última información cargada es la que es materia del análisis de la denuncia, ya que la misma actualización encuadra en el supuesto del periodo de actualización correspondiente a los siguientes “15 días hábiles después de alguna modificación” y al ser de periodo de conservación vigente, todo aquello anterior al primer trimestre del ejercicio 2021 queda fuera de dicho periodo. Esto implica que, al actualizar información con una nueva carga de información o modificación de la misma, automáticamente la información más reciente se convierte en la información vigente. Por esta cuestión, al haber sustituido en la vigencia la información nueva a la anterior, toda aquella información previa a la carga o modificación más reciente, inmediatamente deja de ser vigente y como tal queda superada por el periodo de conservación. Situación que se aborda para el caso en concreto de esta denuncia en los siguientes párrafos de la presente resolución

Así, desde la primera descarga de información, si bien se observó que el sujeto obligado no contaba con registros para el ejercicio 2020, como se observa en el resultando V de la presente resolución, el sujeto obligado contaba con mil doscientos cuarenta y un registros en el primer trimestre del ejercicio 2021, por lo que cualquier información anterior al primer trimestre del ejercicio 2021 queda fuera del periodo de conservación de la información.

Ahora bien, es conveniente recordar que el particular denunció que el **Aeropuerto**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0312/2021

Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., incumple en publicar su Directorio correspondiente al año 2020.

Además de dar a conocer el directorio de servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

Sobre el particular, se precisa, que se presentó una denuncia por el incumplimiento a la obligación de transparencia, prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General y como se desprende del periodo de conservación el cual es vigente y toda vez que como tal el denunciante señaló los cuatro trimestres del ejercicio 2020, no se observa incumplimiento alguno.

Ahora bien, es conveniente recordar que el particular denunció que en el SIPOT del **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.**, no existe información en el Directorio, respecto del ejercicio 2020.

Así, desde la primera descarga de información se observa que el sujeto obligado en una primera revisión, contaba con un total de mil doscientos cuarenta y un registros para el primer trimestre del ejercicio 2021, como se observa en el resultando V de la presente resolución.

Siendo así, el sujeto obligado señaló, que contaba con mil doscientos cuarenta y un registros en el ejercicio 2021, como se observa a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término Del	Clave O Nivel Del	Denominación Del Cargo	Nombre Del	Primer Apellido	Segundo Apellido	Área de Adscripción	Fecha de Alta en El	Domicilio Oficial: Tipo	Domicilio Oficial: Nombre de Vialidad	Nombre Domicilio	Domicilio
96979136	2021	01/01/2021	31/03/2021	S11830	Jefe de Operaciones de Aviación	Gabriela	Torres	Cano		28/06/2007	Avenida	Capitán Carlos León González	SN	SN
96979137	2021	01/01/2021	31/03/2021	S11830	Jefe de Operaciones de Aviación	Francisco Jr	Andrade	Torres		04/10/2007	Avenida	Capitán Carlos León González	SN	SN
96979138	2021	01/01/2021	31/03/2021	S01483	Jefe de Servicios y Mantenimiento	Maria Elena	Villa	Garcia		09/09/2010	Avenida	Capitán Carlos León González	SN	SN
96979139	2021	01/01/2021	31/03/2021	CF08014	Técnico Supervisor	Miguel	Guerra	Ramirez		10/05/2012	Avenida	Capitán Carlos León González	SN	SN

Recuento: 1000



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0312/2021

ID	Ejerc	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término	Clave O Nivel Del	Denominación Del Cargo	Nombre Del Servidor(a)	Primer Apellido	Segundo Apellido Del	Área de Adscripci	Fecha de Alta en El	Domicili	Domicilio Oficial: Nombre de	Domicilio Oficial: Domici
96979183	2021	01/01/2021	31/03/2021	A01409	Auxiliar Administrativo	Jorge Alberto	Martinez	Martinez		31/05/2018	Avenida	Capitán Carlos León González	SN SN
96979183	2021	01/01/2021	31/03/2021	A01409	Auxiliar Administrativo	Adrian	Vazquez	Cabrera		09/01/2020	Avenida	Capitán Carlos León González	SN SN
96979183	2021	01/01/2021	31/03/2021	S08062	Técnico Automotriz	Javier	Jimenez	Lagunas		01/11/2017	Avenida	Capitán Carlos León González	SN SN
969791838	2021	01/01/2021	31/03/2021	S11836	Técnico en Mantenimient	Aldo	Vazquez	Cabrera		16/07/2018	Avenida	Capitán Carlos León González	SN SN

Establecida esta cuestión, en el momento que el sujeto obligado cargó la información correspondiente al ejercicio 2021, al tener la fracción un periodo de conservación vigente, la información correspondiente al ejercicio 2020 denunciada por el particular, queda fuera del alcance de dicho periodo por lo que ya no es necesario que se cuente con ella.

Por último, se informa que la información encontrada en la segunda verificación virtual, señalada en en el resultando IX de la presente resolución se encuentra publicada en los mismos términos advertidos en la primer verificación, mencionada en el resultando V, por lo que no resulta necesario hacer un análisis adicional.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el periodo de actualización establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, del **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.**, no incurre en una falta de información, ya que la información correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 2020 contenida en el artículo 70, fracción VII de la Ley General, ha sido superada por el periodo de conservación de información, por lo tanto, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se pudo corroborar que el **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.**, no incumple con la obligación de transparencia correspondiente al artículo 70, fracción VII, de la Ley General, ya que si bien el sujeto obligado no cuenta información relativa al directorio de servidores públicos correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2020, sí tiene cargada la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0312/2021

información correspondiente a la citada fracción respecto del primer trimestre del ejercicio 2021 y como tal la información de los cuatro trimestres del ejercicio 2020 han quedado superados por el periodo de conservación de información. Ello, en términos de los plazos de actualización y conservación dispuestos en los Lineamientos Técnicos Generales.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra el **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0312/2021

Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el dos de junio de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena.
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0312/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dos de junio de dos mil veintiuno.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0312/2021, INTERPUESTA EN CONTRA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V., APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 13 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES